



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 22 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.119

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 410/2019.</b> DA-2019-410-APN-JGM .....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 414/2019.</b> DA-2019-414-APN-JGM .....	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 411/2019.</b> DA-2019-411-APN-JGM .....	5
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 409/2019.</b> DA-2019-409-APN-JGM .....	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 413/2019.</b> DA-2019-413-APN-JGM .....	7
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 408/2019.</b> DA-2019-408-APN-JGM .....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Decisión Administrativa 412/2019.</b> DA-2019-412-APN-JGM .....	9
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 407/2019.</b> DA-2019-407-APN-JGM .....	10

#### Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 410/2019.</b> RESOL-2019-410-APN-MHA .....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Resolución 244/2019.</b> RESOL-2019-244-APN-MRE .....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 176/2019.</b> RESOL-2019-176-APN-D#ARN .....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 177/2019.</b> RESOL-2019-177-APN-D#ARN .....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 178/2019.</b> RESOL-2019-178-APN-D#ARN .....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 179/2019.</b> RESOL-2019-179-APN-D#ARN .....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 180/2019.</b> RESOL-2019-180-APN-D#ARN .....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 351/2019.</b> RESOL-2019-351-APN-MPYT .....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 610/2019.</b> RESOL-2019-610-APN-SECT#MPYT .....	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 1371/2019.</b> RESOL-2019-1371-APN-MECCYT .....	20
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 230/2019.</b> RESOL-2019-230-APN-SIGEN .....	21
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 353/2019.</b> RESOL-2019-353-APN-MJ .....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 88/2019.</b> .....	24
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 91/2019.</b> .....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 92/2019.</b> .....	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 93/2019.</b> .....	26
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 94/2019.</b> .....	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 95/2019.</b> .....	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 96/2019.</b> .....	29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 97/2019</b> .....	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 98/2019</b> .....	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 99/2019</b> .....	32

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 39/2019</b> . RESFC-2019-39-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.....	34
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución Conjunta 1/2019</b> . RESFC-2019-1-APN-MPYT.....	36

### Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 174/2019</b> . DI-2019-174-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.....	40
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES. <b>Disposición 7/2019</b> . DI-2019-7-APN-DNRNTR#MJ.....	42
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES. <b>Disposición 8/2019</b> . DI-2019-8-APN-DNRNTR#MJ.....	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4111/2019</b> . DI-2019-4111-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4113/2019</b> . DI-2019-4113-APN-ANMAT#MSYDS.....	46

### Concursos Oficiales

.....	48
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	49
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	52
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	53
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 410/2019

#### DA-2019-410-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16465306-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Directora General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de diciembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2018, a la doctora Nicole JAUREGUIBERRY (M.I. N° 32.507.337), en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 -03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Decisión Administrativa 414/2019****DA-2019-414-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06134632-APN-DGA#PNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la referida Administración.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV del SI.N.E.P de Coordinador de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Adrián Marcelo PIETROBON (M.I. N° 23.956.000) en el cargo de Coordinador de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 SECRETARÍA GENERAL -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/05/2019 N° 35655/19 v. 22/05/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 411/2019**

#### **DA-2019-411-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17677410-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Asuntos Inmobiliarios y Dominiales a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Fernando Tomas GONZALEZ ARRILLI (D.N.I. N° 36.401.005), como Coordinador de Asuntos Inmobiliarios y Dominiales de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/05/2019 N° 35652/19 v. 22/05/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Decisión Administrativa 409/2019

#### DA-2019-409-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42342052-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Desarrollo Urbano Territorial a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 13 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Patricio Rene DERECHO (D.N.I. N° 34.465.877), como Director de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/05/2019 N° 35649/19 v. 22/05/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Decisión Administrativa 413/2019

#### DA-2019-413-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17517888-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura administrativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos Interior del País dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Analía Soledad OJEDA (D.N.I. N° 28.749.567), como Coordinadora de Asuntos Contenciosos Interior del País dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/05/2019 N° 35654/19 v. 22/05/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 408/2019

#### DA-2019-408-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-43667406-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio-Recreativos de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 6 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la contadora pública Yesica Mayra SANTACRUZ (D.N.I. N° 34.253.396), en el cargo de Coordinadora de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio-Recreativos de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 22/05/2019 N° 35648/19 v. 22/05/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

### **Decisión Administrativa 412/2019**

#### **DA-2019-412-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42551622-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas la correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de la Directora Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 22 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Vanina Lorena MOLINARI (D.N.I. N° 24.499.289) como Directora Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 - 03 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/05/2019 N° 35653/19 v. 22/05/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 407/2019**

#### **DA-2019-407-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-31082000-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 fueron aprobadas diversas Coordinaciones del citado organismo.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE

SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al contador público Jorge Oscar IGLESIAS (D.N.I. N° 12.106.986) en el cargo de Coordinador Técnico Administrativo de la Gerencia de Administración dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 85 - 02 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 22/05/2019 N° 35647/19 v. 22/05/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Resolución 410/2019

#### RESOL-2019-410-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

Visto el expediente EX-2019-20440164-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1304 del 10 de julio de 2018 se dispuso la designación transitoria de María Silvina Viazzi (MI N° 17.208.281) en el cargo de Directora Nacional de Difusión y Comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante la decisión transitoria 1324 del 12 de julio de 2018 se dispuso la designación transitoria de Daniel Ricardo Nieto Michel (MI N° 21.142.328) en el cargo de Director Nacional del Sistema Estadístico Nacional dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que las personas mencionadas en esta medida se desempeñan actualmente en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 1 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de María Silvina Viazzi (MI N° 17.208.281) en el cargo de Directora Nacional de Difusión y Comunicación, nivel A, grado 0, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 de 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada, a partir del 5 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de Daniel Ricardo Nieto Michel (MI N° 21.142.328) en el cargo de Director Nacional del Sistema Estadístico Nacional dependiente de la Dirección de Gestión, nivel A, grado 0, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 de 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321- Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 22/05/2019 N° 35530/19 v. 22/05/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Resolución 244/2019

#### RESOL-2019-244-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-38364575-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 17 de abril de 2019 se comunicó que Su Santidad FRANCISCO ha nombrado Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de SAN JUAN DE CUYO al Reverendo Padre D. Carlos María DOMÍNGUEZ, O.A.R.

Que por el Decreto N° 2109/90 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado XXXVII) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de SAN JUAN DE CUYO al Reverendo Padre D. Carlos María DOMÍNGUEZ, O.A.R. (D.N.I. N° 17.539.735).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 22/05/2019 N° 35116/19 v. 22/05/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 176/2019****RESOL-2019-176-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3; el Procedimiento P- CLASE II y III-04: "Solicitudes de Registros para Instalaciones Radiactivas Clase III", Revisión 3; el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobado por Resolución N° 76/08, lo actuado en el Expediente N° 01267-44, Actuación 1 correspondiente al año 2015, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) – LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO POR RADIACIONES ha solicitado a esta ARN la renovación de su Registro para el propósito "8.0- Investigación".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Registro, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO POR RADIACIONES de la CNEA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean Titulares de Licencias, Autorización de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de un Registro a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota REF.: 470.000-173/17, el Presidente de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de la Factura N° 0001-00046125 emitida el 7 de septiembre de 2017. En ese sentido solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de otorgamiento del Registro de la Instalación LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO POR RADIACIONES a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que el LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO POR RADIACIONES realiza estudios de fluidodinámica aplicando diversas técnicas nucleares, densitometrías gamma para determinar las características del movimiento relativo de las fases y desarrolla técnicas especiales para hacer frente a problemas específicos que surgen en la industria.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del mencionado laboratorio, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo la continuidad del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Registro solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2019 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Registro a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO POR RADIACIONES, para el propósito “8.0- Investigación”.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al solicitante del Registro a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 22/05/2019 N° 35193/19 v. 22/05/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 177/2019**

#### **RESOL-2019-177-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo actuado en el Expediente N° 01267-07, Actuación N° 4 correspondiente al año 2018, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la renovación de la Licencia de Operación de la instalación Clase II LABORATORIO DE ESPECTROMETRÍA MÖSSBAUER para el propósito “8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”, ubicado en el Centro Atómico Constituyentes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 401 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha verificado que la instalación correspondiente y el personal mínimo del LABORATORIO DE ESPECTROMETRÍA MÖSSBAUER de la CNEA se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 76/08 se aprobó el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección que se aplica a las Personas Físicas o Jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean Titulares de Licencias, Autorización de Operación, Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales, entre otros.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de un Registro a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota REF.: 470.000-57/18, el Presidente de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de la Factura N° 0001-00048048 emitida el 12 de marzo de 2018. En ese sentido, solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de renovación de la Licencia de Operación de la Instalación LABORATORIO

DE ESPECTROMETRÍA MÖSSBAUER a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que el LABORATORIO DE ESPECTROMETRÍA MÖSSBAUER efectúa estudios de propiedades hiperfinas en compuestos sólidos de hierro, enfocados en el área nuclear, dispositivos magnéticos, medioambiente y medicina, realizando además, servicios a la industria.

Que resulta de interés público que el servicio que brinda la CNEA, a través del mencionado laboratorio, no sea interrumpido dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo la continuidad del trámite y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2019 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación de la Licencia de Operación a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA – LABORATORIO DE ESPECTROMETRÍA MÖSSBAUER, para el propósito “8.8.1 INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al solicitante de la Licencia de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

e. 22/05/2019 N° 35194/19 v. 22/05/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 178/2019**

#### **RESOL-2019-178-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 403, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones respectivas y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2019 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 403, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/05/2019 N° 35195/19 v. 22/05/2019

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 179/2019**

#### **RESOL-2019-179-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomendaron dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 400, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones respectivas y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2019 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 400, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/05/2019 N° 35196/19 v. 22/05/2019

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 180/2019****RESOL-2019-180-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomendaron dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 399, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones respectivas y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de mayo de 2019 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 399, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/05/2019 N° 35197/19 v. 22/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO****Resolución 351/2019****RESOL-2019-351-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42814879-APN-DGD#MPYT y el Decreto N° 286 de fecha 24 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 286 de fecha 24 de abril de 2019 se dispuso que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, deberán identificar las mercaderías conforme a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), en todo régimen que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Aduanero (Ley N° 22.415) y sus modificaciones.

Que, asimismo, el citado Decreto estableció que toda creación, modificación o eliminación de regímenes que regulen el tráfico internacional de mercaderías deberá ser comunicada por la autoridad competente a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 3° del aludido Decreto N° 286/19 se dispuso que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en el plazo y conforme a los cronogramas que determine el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán comunicar a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), mediante el módulo "Comunicaciones Oficiales" del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, todos los regímenes vigentes bajo su órbita de competencia que regulen el comercio internacional detallando las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) del universo de mercaderías alcanzadas y las correspondientes tratadas del módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- que permitan a los ciudadanos iniciar las respectivas tramitaciones.

Que resulta necesario determinar el plazo a los fines de efectuar la comunicación referida en el citado artículo 3° del mencionado Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 3° del Decreto N° 286/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación de la presente resolución a fin de que los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias comuniquen a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) todos los regímenes vigentes bajo su órbita de competencia que regulen el comercio internacional detallando las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) del universo de mercaderías alcanzadas y las correspondientes tratadas del módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, mediante el módulo "Comunicaciones Oficiales" del mencionado Sistema, conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 286 de fecha 24 de abril del 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 22/05/2019 N° 35257/19 v. 22/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 610/2019  
RESOL-2019-610-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX-2018-61740710-APN-CRFVDDRA#MPYT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines,

preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2019-45745874-APN-SECT#MPYT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 35265/19 v. 22/05/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 1371/2019

#### RESOL-2019-1371-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36193161-APN-CGD#MECCYT, el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA, contemplándose, entre otras unidades del primer nivel operativo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, cuya responsabilidad primaria es promover, difundir y apoyar las actividades musicales y coreográficas de los cuerpos artísticos de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, generando la proyección nacional e internacional de la música y la danza como componentes fundamentales de la cultura argentina.

Que, bajo la dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES funcionan los siguientes cuerpos artísticos, a saber: el BALLETO FOLKLÓRICO NACIONAL, el CORO NACIONAL DE JÓVENES, el CORO NACIONAL DE NIÑOS, el CORO POLIFÓNICO NACIONAL, la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, la BANDA SINFÓNICA NACIONAL DE CIEGOS "PASCUAL GRISOLIA" y el CORO POLIFÓNICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS ROBERTO LARRIMBE", todos organismos que no constituyen unidades organizativas ni implican cargos de conducción alguno.

Que, bajo el nombre COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA y con una dotación de VEINTIUN (21) bailarines, y DOS (2) asistentes coreográficos, cumple funciones -en el ámbito de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA una agrupación coreográfica especializada en la interpretación, difusión, creación y experimentación de las más variadas tendencias de la danza contemporánea, y en el marco de un amplio y dinámico programa de federalización de la cultura.

Que, la asiduidad y continuidad en la actividad de la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, así como la necesidad de sujetar su funcionamiento a la estructura organizativa del Estado determinan su inclusión como organismo estable dependiente de la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, debiendo, en consecuencia, sustituirse el anexo IIIa de la Decisión Administrativa N° 314/18.

Que la citada Compañía no constituye una unidad organizativa ni implica cargo de conducción alguno.

Que, el artículo quinto de la Decisión Administrativa N° 314/18 facultó al entonces Titular del MINISTERIO DE CULTURA a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de dicha Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que por el artículo primero del Decreto 801/2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, a fin de centralizar las competencias de los mismos en un número menor de Jurisdicciones, entre los que se encuentra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por el artículo 18 del Decreto 801/2018 se estableció que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA es continuador a todos sus efectos del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y del entonces MINISTERIO DE CULTURA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo y tercer término.

Que la medida propuesta no implica una mayor erogación presupuestaria ajustándose al requerimiento previsto en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 314/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase la COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA, como organismo estable dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES, a la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTICULO 2°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Alejandro Finocchiaro

e. 22/05/2019 N° 35050/19 v. 22/05/2019

## **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 230/2019**

**RESOL-2019-230-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-02108330-APN-SIGEN, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación, se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Objetivo de Desarrollo Sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que mediante Nota NO-2018-62619866-APN-P#FADEA el Presidente de FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A. -FAdeA S.A.- comunicó la vacancia del cargo de Auditor Interno Titular, en virtud de la renuncia del Cr. Silvio PÉREZ SBIROLI al mencionado cargo.

Que en virtud de ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 15 de enero del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Sr. Guillermo CUELLO en representación de FAdeA S.A., de acuerdo a la Nota NO-2019-03826455-APN-P#FADEA, el Lic. Pablo Fabián D’ALESSANDRO y el Cr. Walter MINER, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2019-04615166-APN-SIGEN y ME-2019-02229362-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los candidatos de acuerdo al área de incumbencia en la gestión pública, que se hubieran incorporado a dicha base hasta el 25 de enero del corriente, fecha fijada como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todos los postulantes fueron seleccionados un total de SIETE (7) profesionales, a quienes (por cumplir con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública”, y/o “Defensa”) se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, TRES (3) de ellos manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Mercedes Silvina MANDRILE (DNI N° 28.626.322), Martín Alejandro MORALES (DNI N° 32.879.008) y Alberto Alejandro ZICARI (DNI N° 13.305.240).

Que así, el 13 de marzo del corriente, los miembros del Comité llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los respectivos “Informes de Evaluación de Competencias Conductuales”, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento a ello, el Comité de Selección remitió a mi consideración la terna de postulantes, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A. -FAdeA S.A.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité de Selección como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno al Sr. Alberto Alejandro ZICARI (DNI N° 13.305.240).

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-32076175-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-32970641-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar al Sr. Alberto Alejandro ZICARI, DNI N° 13.305.240, en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. -FAdeA S.A.- a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que el nombrado haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES "BRIG. SAN MARTÍN" S.A. -FAdeA S.A.-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 22/05/2019 N° 35401/19 v. 22/05/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 353/2019

#### RESOL-2019-353-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16297590-APN-DGDYD#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores.

Que atento lo solicitado por la titular de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, resulta necesario designar como Asesora de Gabinete en el ámbito de dicha Subsecretaría a la doctora Betiana Giselle NEUBAUM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, inciso a) de la citada Decisión Administrativa.

Que previo a dar trámite a la presente medida, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las Autoridades Superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION de esta jurisdicción, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio y el artículo 2°, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de marzo de 2019, como Asesora de Gabinete en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a la doctora Betiana Giselle NEUBAUM (D.N.I. N° 28.230.251), asignándole la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS

(2200) Unidades Retributivas mensuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, inciso a) de la Decisión Administrativa N° 267/18 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Germán Carlos Garavano

e. 22/05/2019 N° 35334/19 v. 22/05/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 88/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1º de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4º.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 33780/19 v. 22/05/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 91/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE CAÑA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE CAÑA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34775/19 v. 22/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 92/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RALEO DE FRUTALES, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34776/19 v. 22/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 93/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento a la revisión de las remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para los trabajadores que desempeñan en la actividad de ESQUILA-ZAFRA (2018/2019), en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con NOVENTA (90) días de trabajo.

**ARTÍCULO 4°.-** ESQUILA SECUENCIAL: Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1° para cada categoría.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34777/19 v. 22/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

**Resolución 94/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el citado expediente obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

**ARTÍCULO 4°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34778/19 v. 22/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 95/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en las tareas de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019 hasta el 31 de julio del 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable, el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34779/19 v. 22/05/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 96/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que los representantes sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y el incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, correspondiendo en consecuencia su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA DE PAPA con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTICULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34780/19 v. 22/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 97/2019**

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA,

con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34781/19 v. 22/05/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 98/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34782/19 v. 22/05/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 99/2019

Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente o la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y del 1° de julio de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

#### COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 34783/19 v. 22/05/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina**



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 39/2019

**RESFC-2019-39-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

Visto el expediente EX-2019-45947721-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 6 del 4 de julio de 2018 (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), 9 del 24 de enero de 2019 (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y 37 del 14 de mayo de 2019 (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA), todas de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la imputación del saldo emitido y no colocado de las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019, por un plazo remanente de sesenta y tres (63) días, como así también a la emisión de nuevas Letras del Tesoro en dólares estadounidenses a doscientos diez (210) días de plazo.

Que mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA), se dispuso la emisión de las “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000), quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho millones seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta (VNO USD 148.617.950) por lo que se considera conveniente proceder a su desafectación.

Que a través del artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), se emitieron “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil quinientos millones (VNO USD 1.500.000.000), de los cuales se colocó efectivamente un valor nominal original dólares estadounidenses setecientos dieciséis millones quinientos noventa y un mil ciento seis (VNO USD 716.591.106), quedando un saldo pendiente de colocación por un valor nominal original dólares estadounidenses setecientos ochenta y tres millones cuatrocientos ocho mil ochocientos noventa y cuatro (VNO USD 783.408.894).

Que en ese marco se considera conveniente afectar a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000).

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la emisión que se impulsa en esta medida está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la desafectación del saldo emitido y no colocado de las “Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019”, emitidas mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho millones seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta (VNO USD 148.617.950).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la imputación del saldo no colocado de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019”, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 6 del 4 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-6-APN-SECH#MHA), modificada a través de la resolución conjunta 8 del 11 de julio de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2018-8-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000), las que solo podrán suscribirse en dólares estadounidenses y serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20 de diciembre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (VNO USD 300.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 24 de mayo de 2019.

Fecha de vencimiento: 20 de diciembre de 2019.

Plazo: doscientos diez (210) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 22/05/2019 N° 35487/19 v. 22/05/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**Y**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**Resolución Conjunta 1/2019**  
**RESFC-2019-1-APN-MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14019830-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los ejes estratégicos del Gobierno Nacional es impulsar procesos de transformación productiva que estimulen el desarrollo económico, promoviendo las capacidades tecnológicas y productivas de las empresas, la creación de empleos de calidad, la participación en los mercados internacionales, la mejora de la productividad y la incorporación y el desarrollo de las tecnologías emergentes.

Que en el marco de una creciente presión competitiva global, la aplicación de diversas tecnologías al campo de la producción manufacturera, entre las que se destacan la automatización, la inteligencia artificial, el uso de big data, la impresión aditiva o 3D, la nanotecnología y el diseño, entre otras, que configuran el campo disciplinario comúnmente denominado INDUSTRIA 4.0, está produciendo un cambio estructural en las cadenas globales de valor, redefiniendo patrones de especialización y localización geográfica de la producción, generando redes de conocimiento y tecnología complejas, que presentan oportunidades y desafíos a amplios sectores de la producción industrial argentina.

Que dicho fenómeno impacta tanto en la transformación de las actividades productivas como en las transacciones económicas, los patrones de consumo, así como también plantea el surgimiento de nuevos desafíos en el ámbito del mercado de trabajo.

Que las transformaciones tecnológicas y productivas previamente descriptas tienen impacto en la dinámica económica de los países que resultan determinantes para su desarrollo, planteando nuevos retos y demandas productivas que requieren la adopción de medidas concretas por parte del ESTADO NACIONAL, tendientes a acompañar a los sectores productivos nacionales, particularmente a las pequeñas y medianas empresas manufactureras, así como a facilitar el acceso a las oportunidades de las tecnologías referidas, favoreciendo su conocimiento y adopción en el sector productivo, aumentando la productividad y el valor agregado y su inserción en los flujos de comercio internacional.

Que los países líderes en desarrollo industrial han diseñado e implementado recientemente estrategias deliberadas para la acelerada incorporación y desarrollo tecnológico de una gama de tecnologías existentes cuyas aplicaciones tienen importantes efectos en la productividad, innovación y competitividad de sus industrias, y que ha sido uno de los ejes de trabajo en el marco de la Reunión Anual, Cumbre del "G-20" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la estructura productiva argentina se caracteriza por tener una elevada heterogeneidad inter e intra sectorial en materia de productividad y capacidad exportadora, fenómeno que requiere de un abordaje integral sobre la base de diferentes instrumentos, programas e iniciativas para promover la incorporación de tecnologías de INDUSTRIA 4.0 y acompañar a las empresas para afrontar exitosamente el nuevo contexto tecnológico.

Que, en este sentido, es prioritario avanzar en un plan estratégico público-privado que promueva las bases para los desafíos que representa la adaptación al nuevo escenario productivo, el cual se denominará "INDUSTRIA ARGENTINA 4.0", en la convicción de que una planificación conjunta y coordinada entre los principales actores gubernamentales y a partir del diálogo con el sector privado coadyuvarán a generar sinergias en las políticas implementadas en el marco de cada jurisdicción, promoviendo el desarrollo industrial.

Que en el proceso de adopción de tecnologías 4.0 intervienen una multiplicidad de actores del ámbito institucional productivo y científico-tecnológico, así como del sector privado, que requieren el desarrollo de espacios

interdisciplinarios y mecanismos de coordinación institucional que permitan la implementación de políticas públicas de alta efectividad y orientadas a superar los desafíos del sector productivo nacional.

Que el sector científico y tecnológico tiene el potencial de contribuir gracias a sus aportes e innovaciones, a elevar la competitividad y productividad de la economía del país, impactando en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, asimismo, resulta de vital importancia fomentar las actividades de I+D en el ámbito científico-tecnológico nacional, para ampliar las capacidades de generación de conocimiento teórico-práctico y de soluciones orientadas a la innovación en industrias 4.0 y propiciar su posterior adopción por parte del sector productivo lo que resultaría en mejoras en términos de productividad, innovación y competitividad.

Que para el logro de estos fines, resulta necesaria la generación de un espacio de articulación institucional que agrupe a las unidades de gestión intervinientes, mediante la creación de un Comité Ejecutivo que brinde un espacio de participación para debatir y generar consensos sobre diseños e implementación de políticas públicas estratégicas reflejadas en acciones concretas en el marco del plan "INDUSTRIA ARGENTINA 4.0".

Que en la actualidad existen diversos programas e instrumentos que, de operar en forma sinérgica entre las jurisdicciones competentes, podrían generar un impacto significativo en la adopción de tecnologías 4.0, así como resulta necesaria la creación de un espacio de comunicación entre la oferta de servicios para el sector industrial y sus demandas tecnológicas.

Que la sinergia entre el sector público y privado es esencial en el desarrollo de las políticas que se propician mediante la presente, y para ello resulta necesaria la institucionalización de un espacio de articulación mediante la creación de un Consejo Asesor integrado por representantes del sector privado y diversos actores del ámbito público con competencias en los objetivos planteados.

Que por medio del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se efectuó la fusión de Ministerios de la Administración Pública Nacional, asignando al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las funciones de promover una planificación estratégica para el desarrollo y la transformación productiva, diseñando sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo; incluyendo a la industria, a las PyMEs, y al desarrollo del capital emprendedor.

Que, asimismo, por el Decreto N° 801/18 se asignó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la función de supervisar el diseño y ejecución de las políticas relativas al desarrollo científico tecnológico como instrumento para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar la competitividad del sector productivo, sobre la base de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica, y a coordinar los organismos del Sistema Científico Tecnológico.

Que han tomado la intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 57 de la Ley N° 27.264.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
Y  
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Crear el plan "INDUSTRIA ARGENTINA 4.0", el cual tendrá como objetivo el diseño, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas basadas en los siguientes ejes:

- a. Favorecer la competitividad de la industria argentina a través de la incorporación de tecnologías emergentes aplicadas a los procesos productivos, la innovación y el desarrollo de nuevos modelos de negocios.
- b. Facilitar y promover la vinculación del sector industrial argentino con la frontera del conocimiento y el cambio tecnológico.
- c. Estimular la conformación de ecosistemas productivos regionales basados en la especialización inteligente de los territorios, sustentados en sus capacidades productivas y tecnológicas.
- d. Fortalecer la infraestructura nacional de instituciones tecnológicas y el desarrollo de servicios especializados orientados al sector industrial, facilitando asimismo el acceso a redes internacionales de índole tecnológica.
- e. Mejorar la jerarquización de tareas y empleos, adecuando y aumentando la oferta de capacitación orientados a los desafíos e innovaciones en los nuevos esquemas del mercado de trabajo.

f. Fomentar el diálogo público-privado en torno a los desafíos y oportunidades que representan las nuevas tecnologías asociadas a la denominada “cuarta revolución industrial” para el sector industrial, a fin de delinear iniciativas y cursos de acción que permitan abordarlos.

g. Promover la sensibilización de todos los actores relevantes de la comunidad en relación al potencial de las tecnologías INDUSTRIA 4.0, particularmente en el sistema educativo y territorios en proceso de transformación productiva dinámica.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del diseño, ejecución e implementación del plan referido en el artículo precedente, créase el “Comité Ejecutivo 4.0”, conformado por los titulares, o quien ellos designen con rango no inferior a Director Nacional, de:

1. La SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
2. La SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
3. La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
4. La SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y TRABAJO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.
5. La SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
6. La SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- El “Comité Ejecutivo 4.0” se reunirá como mínimo una vez al año y tendrá como principales funciones las siguientes:

- a. Elaborar un plan de trabajo que atienda los objetivos y lineamientos planteados, contemplando las especificidades sectoriales y regionales del entramado industrial argentino.
- b. Diseñar, desarrollar y gestionar una Plataforma Digital de público acceso para el plan “INDUSTRIA ARGENTINA 4.0”.
- c. Impulsar iniciativas orientadas a fortalecer la red de instituciones de apoyo tecnológico y a la identificación, evaluación, clasificación y coordinación de entidades públicas, privadas y mixtas con capacidades tecnológicas, científicas y técnicas, para brindar servicios que potencien las capacidades y fomenten el desarrollo del sector productivo nacional.
- d. Articular los programas e instrumentos de apoyo disponibles, o a crearse, para orientarlos a los objetivos del plan “INDUSTRIA ARGENTINA 4.0”.
- e. Promover el diálogo público-privado en el marco del Consejo Asesor creado por el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Créase el “Consejo Asesor Industria 4.0”, el cual estará conformado por representantes del sector público y privado. Los miembros del “Comité Ejecutivo 4.0” referido en el artículo 2° de la presente resolución, serán los representantes del sector público y convocarán a las entidades del sector privado que consideren adecuadas conforme a las especificidades sectoriales y regionales del entramado industrial y, de entenderlo necesario, a otras dependencias del sector público, asimismo, se dará intervención a las entidades del sector privado que lo soliciten.

ARTÍCULO 5°.- El “Consejo Asesor Industria 4.0” tendrá como principales funciones:

- a. Valorar el alcance y los resultados del plan “INDUSTRIA ARGENTINA 4.0” en relación a cada uno de los sectores representados.
- b. Realizar propuestas de mejora a las acciones adoptadas en el plan “INDUSTRIA ARGENTINA 4.0” a fin de optimizar los resultados.
- c. Identificar nuevas oportunidades y sectores en los que se puedan implementar los instrumentos del plan “INDUSTRIA ARGENTINA 4.0”.
- d. Difundir en sus respectivas instituciones y hacia la comunidad los resultados del plan “INDUSTRIA ARGENTINA 4.0”.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente resolución, previa intervención del "Comité Ejecutivo 4.0".

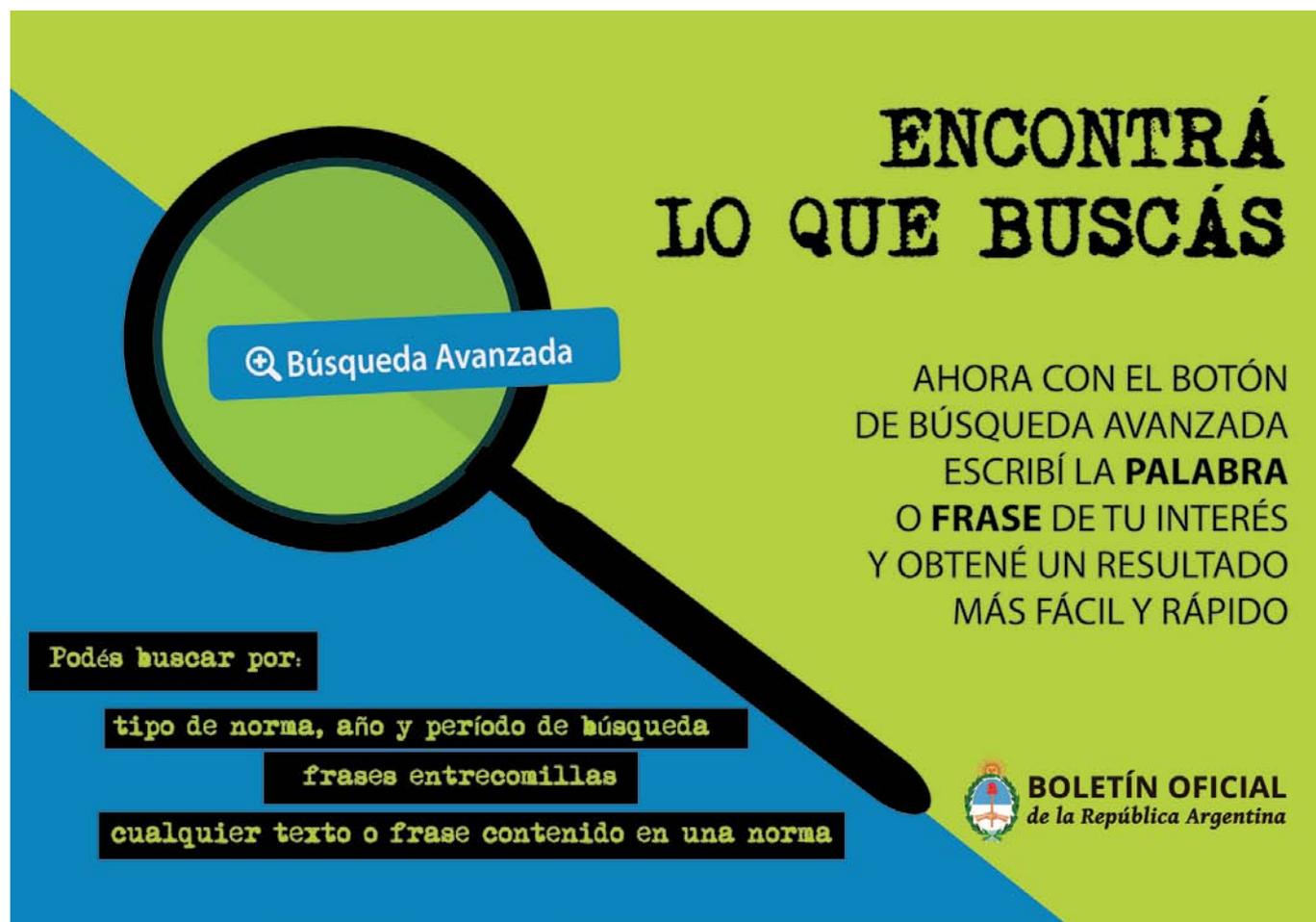
ARTÍCULO 7°.- Los integrantes del "Consejo Asesor Industria 4.0" y del "Comité Ejecutivo 4.0" actuarán con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de lo establecido en el artículo 3°, inciso c) de la presente resolución, el "Comité Ejecutivo 4.0" podrá requerir a los organismos y dependencias bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, información referida al diseño y/o ejecución de toda iniciativa vinculada a los objetivos del plan "INDUSTRIA ARGENTINA 4.0" con el propósito de establecer mecanismos de coordinación institucional de las iniciativas en diseño y/o ejecución.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica - Alejandro Finocchiaro

e. 22/05/2019 N° 35665/19 v. 22/05/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 174/2019

#### DI-2019-174-APN-DNRNPACP#MJ - Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 3º, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula lo atinente a la creación del Legajo Electrónico Personal (LEP) para acreditar la personería de los representantes legales de las personas jurídicas con excepción de las sociedades no constituidas regularmente de los tipos autorizados por la ley general de sociedades (artículo 21, Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19.550 modificada por Ley N° 26.994).

Que el artículo 4º de la citada Sección hace extensivo este mecanismo de acreditación para la certificación de firmas de los representantes legales y para la acreditación del domicilio de las personas jurídicas, situaciones contempladas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 5ª, y Capítulo VI, Sección 3ª, respectivamente.

Que estos procedimientos han evitado la acumulación de multiplicidad de copias de la documentación requerida que se acumulaba dentro de los Legajos físicos de los dominios correspondientes.

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado mediante el Decreto N° 434 del 1º de marzo de 2016 "(...) se busca avanzar hacia una administración sin papeles, donde los sistemas de diferentes organismos interactúen autónomamente (...)".

Que, en esa senda, también se dictó el Decreto N° 891 del 1º de noviembre de 2017, que resalta la necesidad de implementar acciones desde el Estado Nacional de buena gobernanza entre organismos y departamentos de gobierno, tendientes a la simplificación de trámites y formalidades, y la eliminación de normas que entorpecen y demoran su accionar.

Que, en esta instancia, deviene oportuno profundizar en ese camino, a cuyo fin resulta menester arbitrar los medios para hacer extensiva la utilización "Legajo Electrónico Personal" (LEP) a los apoderados de una persona humana o jurídica que se presenten en la sede de un Registro Seccional munidos del original de la escritura pública que acredita su personería.

Que, en ese marco, corresponde disponer que el Registro Seccional tendrá por cumplimentado el requisito previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 4º, artículo 7º, a través de dicha plataforma digital.

Que de ese modo los Registros Seccionales podrán tener por cumplidas las previsiones normativas referidas, en lo que hace al agregado de documentación al Legajo B, accediendo al sitio web [www.registros.dnrpa.gov.ar](http://www.registros.dnrpa.gov.ar) de acceso restringido, donde efectuarán las comprobaciones pertinentes.

Que, en consecuencia, deviene oportuno introducir modificaciones en la normativa técnico-registral aplicable, con el fin de contemplar mecanismos más modernos para acreditar la personería de los apoderados.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las personas jurídicas que cuenten con Legajo Electrónico Personal (LEP) en los términos del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 3°, podrán incorporar en el mencionado Legajo las imágenes de las escrituras públicas que instrumenten el otorgamiento de poderes, de modo que los Encargados de Registro puedan constatar si las imágenes de los citados instrumentos se corresponden con el documento original que se les exhiba en la sede registral. En estos casos, los usuarios no deberán cumplir con lo indicado inciso c) del citado artículo 3°.

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo anterior también resultará aplicable a las personas humanas que cuenten con Legajo Electrónico Personal (LEP).

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, el texto de los artículos 3° y 4°, por los que a continuación se indica:

**“Artículo 3°.- LEGAJO ELECTRÓNICO PERSONAL:** A fin de acreditar la personería podrá optarse por conformar el “Legajo Electrónico Personal” (LEP), debiendo ajustarse al siguiente procedimiento:

1) Las personas jurídicas indicadas en el artículo 1° de la presente (con excepción de las del punto 3) podrán solicitar la creación de un LEP que será administrado por la Dirección Nacional, observando el siguiente procedimiento:

a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la dirección [lep@dnrpa.gov.ar](mailto:lep@dnrpa.gov.ar). Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona jurídica que solicita su incorporación a este sistema; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento de identidad del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de correo electrónico institucional.

Analizada la solicitud por parte de esta Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web <http://www.dnrpa.gov.ar>, opción “Envío de archivos” incluida en “Acceso restringido”, y desde allí remitir por vía electrónica, junto con la constancia de CUIT, la siguiente documentación de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático:

1) Documentación requerida en el artículo 1° de la presente Sección;

2) Escritura que instrumente el otorgamiento de poderes en los términos de la Sección 4ª del presente Capítulo.

Los archivos deberán individualizarse indicando el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (año-mes-día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión PDF).

c) Presentar en forma personal o por correo en sobre cerrado con la leyenda Legajo Único Personal dirigido a esta Dirección Nacional, Avenida Corrientes 5666, planta baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la documentación indicada en el punto 1) del inciso b), en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

La documentación indicada en el punto 2) del inciso b), deberá exhibirse en original en la sede del Registro Seccional para que el Encargado constate si las imágenes obrantes en el LEP se corresponden con los instrumentos presentados.

d) Cumplimentado el procedimiento descrito, el Departamento Servicios Informáticos pondrá a disposición el LEP para su consulta, en el sitio web [www.registros.dnrpa.gov.ar](http://www.registros.dnrpa.gov.ar) de acceso restringido a los Registros Seccionales.

e) A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales tendrán a disposición la documentación accediendo al sitio web indicado en el inciso d). A esos efectos, seguirán las instrucciones allí indicadas. Para facilitar la búsqueda del LEP así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

f) Cumplidos los controles pertinentes respecto de la documentación, el Encargado dejará constancia de que los datos de la sociedad surgen de la documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) N°..., en la Hoja de Registro. En estos casos, tampoco deberá dejar copia simple de dicha documentación.

2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales podrán solicitar la creación de un LEP en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

- a) copia simple o imágenes de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o
- b) individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del Legajo Electrónico Personal de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo. En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los incisos c), e) y f) del apartado 1).

3) Las personas humanas podrán solicitar la creación de un Legajo Electrónico Personal (LEP) en los términos del apartado 1), para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Sección 4ª de este Capítulo.

En lo que corresponda, deberán cumplimentar el procedimiento indicado en citado apartado 1).

Artículo 4°.- La documentación obrante en el Legajo Electrónico Personal (LEP) también resultará válida a los efectos de cumplimentar los recaudos exigidos en el artículo 7° de la Sección 4ª de este Capítulo, la Sección 5ª del Capítulo V y la Sección 3ª del Capítulo VI del presente Título.”

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia el día 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 22/05/2019 N° 35335/19 v. 22/05/2019

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES**

### **Disposición 7/2019 DI-2019-7-APN-DNRNTR#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2019

VISTO el EX-2019-08270438-APN-DGDYD#MJ, la Ley del Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de Tierras Rurales N° 26.737 del 28 de diciembre de 2011, sus Decretos Reglamentarios Nros.274 del 28 de febrero de 2012 y 820 del 29 de junio de 2016, los Decretos Nros 434 del 1° de marzo del 2016, 561 del 6 de abril del 2016, 1063 del 4 de octubre del 2016, 1273 del 19 de diciembre de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017, 891 del 1° de noviembre de 2017, 27 del 10 de enero de 2018, 733 del 8 de agosto de 2018, la Disposición Técnico Registral N° 1 del 15 de abril de 2013 y sus modificatorias Nros. 1° del 20 de noviembre de 2014; 3-E del 26 de mayo de 2017 y 26 del 26 de abril de 2018 de la Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales presentó en 2016 un proyecto de Modificación del Decreto N° 274/12 Reglamentario de la Ley N° 26.737 de Tierras Rurales.

Que el Decreto Reglamentario N° 820 de fecha 29 de junio de 2016, modificatorio del Decreto N° 274/2012 optimiza la reglamentación anterior, pero no incluye las medidas de innovación tecnológica, la generación de expedientes digitales (GDE), ni los Trámites a Distancia (TAD) que imponen los Decretos del Poder Ejecutivo a toda la Administración Pública. No obstante, ya contempla algunos de sus objetivos: a) Brindar mayor seguridad jurídica b) Desburocratizar c) Evitar duplicidad de trámites d) Simplificar procesos e) Transparentar la tramitación y f) Resguardar los Datos Personales.

Que también dictaron la Disposición N° E-3/ 2017 y su modificatoria 26 / 2018.

Que el Decreto N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, aprueba la aplicación de nuevas tecnologías a la Administración Pública, para acercar al ciudadano al Gobierno, que se orienta a la gestión por resultados: servicio eficiente, eficaz y transparente, con plazos determinados y sin pases inoficiosos.

Que para ello se requieren: normas precisas y de fácil comprensión y la simplificación de los procesos. Los trámites sencillos, reducen los tiempos de respuesta y son imprescindibles; la Implementación de sistemas informáticos y la coordinación entre los distintos sectores de la Administración Pública.

Que el Decreto N° 561 de fecha 06 de abril de 2016 aprueba el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de inicio, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063 de fecha 04 de octubre de 2016 aprueba la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración e impone la digitalización de la documentación en su Artículo 5° .

Que el Decreto N° 1273 de fecha 19 de diciembre de 2016 determina que todo Sector Público Nacional debe intercambiar su información con otros organismos públicos, que lo soliciten, a fin de reducir las cargas a los administrados.

Que el Decreto N° 87 de fecha 02 de febrero de 2017 crea una Plataforma Digital para la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de obtener servicios y trámites en línea, hacer su seguimiento y acceder a información.

Que el Decreto N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017 aprueba las buenas prácticas en materia de simplificación, para mejorar el funcionamiento del Sector Público Nacional y propicia el dictado de normativa y regulaciones

Que el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 establece la implementación de políticas de gobierno con regulaciones simples, que alivien la carga burocrática

Que el Decreto N° 733 de fecha 08 de agosto de 2018 impone la Tramitación Digital completa y remota, que obliga a que todos los documentos, actuaciones y procedimientos, se instrumenten en GDE y todos los registros pasen a ser electrónicos y a utilizar la Plataforma de TAD. Para ello deben determinar nuevos procedimientos con la modalidad requerida y con plazos máximos de resolución.

Que la Ley N° 26.737 en su artículo 14° determina que la Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales, tiene como función específica, certificar todo acto por el cual se transfieran derechos de propiedad o posesión a personas humanas o jurídicas extranjeras sobre Tierras Rurales, inscribir los mismos en Base de Datos, habilitar su inscripción en otros Registros y ejercer el control de cumplimiento de las restricciones

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) exige buenas prácticas a los organismos de gobierno para no afecten la productividad del particular. Nuestra área cumple con esas buenas prácticas. Nuestro país no tiene “reservas” sino “restricciones” con respecto a la adquisición de tierras rurales, por parte de “no residentes”. Se mencionan “Limitaciones y Prohibiciones”, pero solo requieren la Previa conformidad de los Organismos pertinentes.

Que las Tierras Rurales se extienden a lo largo y ancho de nuestro vasto País y nuestros trámites van dirigidos a personas extranjeras, por ello es importante la utilización de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y con la colaboración de otras áreas del Poder Ejecutivo Nacional, hemos logrado implementar las condiciones tecnológicas necesarias, para simplificar y agilizar el proceso.

Que al implementar la Plataforma TAD para todos los trámites e instrumentar sus documentos, expedientes y procedimientos por sistema GDE, es necesario derogar disposiciones anteriores

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Dirección de Asistencia Técnica y Legislativa, correspondiente a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, toma la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo N° 14 de la Ley N° 26.737.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO DE TIERRAS RURALES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébanse los procedimientos regulados en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2.-** Todo acto jurídico alcanzado por la Ley N° 26.737, debe ser presentado por ante la Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales, para el control de las restricciones y la modalidad de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3.-** La Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales, determina los campos de los formularios en pos de una mejora continua.

**ARTÍCULO 4.-** Si la Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales, corroborase que la documentación está incompleta, considerase que es necesario aportar documentación adicional o hubiese errores en la presentación, se da vista al tramitante con la observación y pasados TRES (3) días, se le enviará para su subsanación, durante un plazo que no exceda los QUINCE (15) días, bajo apercibimiento de caducar el trámite.

ARTÍCULO 5.- La Dirección puede consultar a otros organismos públicos para validar la autenticidad de documentación, preguntar datos o información suministrada por el tramitante.

ARTICULO 6.- La Dirección Nacional del Registro de Tierras Rurales puede coordinar procesos con aquellos organismos o áreas que requiera dar su PREVIA CONFORMIDAD, e inclusive firmar convenios de cooperación técnica, pautando modalidades y plazos con el fin de agilizar los trámites.

ARTICULO 7.- Los trámites que requieren PREVIA CONFORMIDAD de Zona de Seguridad de Fronteras, el tramitante deberá agregar una Declaración Jurada informando la zona donde se ubican las tierras y detallar del tipo de proyecto a desarrollar.

ARTICULO 8.- Los actos que transfieran propiedad o posesión de tierras rurales, ubicadas en parque, área o zona industrial, independientemente de la nomenclatura catastral o estado parcelario, no están sujetos a las restricciones de la Ley N° 26.737, ni sus superficies computadas a dichos fines. Tampoco aquellas sobre las que se desarrollen proyectos de generación de energía eléctrica, a partir del uso de energías renovables, de conformidad con la declaración de interés nacional que determina el artículo 1° de la Ley de Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables N° 26.190.

ARTICULOS 9.- Los estados de los trámites para los indicadores de gestión son a) Ingresados b) Observados c) En Previa Conformidad de Agua Provincial o Zona de Seguridad de fronteras d) Terminados.

ARTICULO 10.- Cumplidos todos los requisitos, el plazo máximo de resolución es de CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 11.- Deróganse las Disposiciones Técnico Registrales Nros 1 del 15 de abril de 2013, 1 del 20 de noviembre de 2014, la Disposición N°3-E del 26 de mayo de 2017 y su modificatoria N° 26 del 26 de abril de 2018.

ARTÍCULO 12.- La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Maria Cristina Brunet

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 22/05/2019 N° 35184/19 v. 22/05/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES**  
**Disposición 8/2019**  
**DI-2019-8-APN-DNRNTR#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el EX -2019-08270438-APN-DGDYD#MJ; DI-2019-7-APN-DNRNTR#MJ del 29 de abril de 2019 de SIMPLIFICACION NORMATIVA, la Ley N° 26.737 y su reglamentaciones a través del Decreto N° 274/12 modificado por su similar N°820/16 y de conformidad con los Decretos N°434/16, N°561/16, N°1063/16, N°1273/16, N°87/17, N°891/17, N°27/18 y N°733/18

CONSIDERANDO

Que por error involuntario, se omitió identificar cada uno de los ANEXOS considerados parte integrante de la DI-2019-7-APN-DNRNTR#MJ, por medio de los correspondientes Informes gráficos (IF)

Que el ANEXO I detalla el trámite de Adquisición de Tierras Rurales por persona extranjera. Solicitud de habilitación, el procedimiento para dar inicio al trámite, los datos a completar en forma on-line y la documentación que se debe adjuntar.

Que el ANEXO II detalla el trámite de Modificación Societaria de Persona Jurídica Extranjera, el procedimiento para dar inicio al trámite, los datos a completar en forma on-line y la documentación que se debe adjuntar.

Que al ANEXO III detalla el trámite de Adquisición de Tierras Rurales por Persona Extranjera por Derechos Adquiridos el procedimiento para dar inicio al trámite, los datos a completar en forma on-line y la documentación que se debe adjuntar.

Que al ANEXO IV detalla el trámite de Declaración Jurada de Tierras Rurales Adquiridas por Personas Extranjeras antes de la entrada en vigencia de la Ley N°26737, el procedimiento para dar inicio al trámite, los datos a completar en forma on-line y la documentación que se debe adjuntar

Que el ANEXO V detalla la Venta de Tierras Rurales de Persona Extranjera a Nacional o a otras No comprendidas en la Ley N° 26.737, el procedimiento para dar inicio al trámite, los datos a completar en forma on-line y la documentación que se debe adjuntar

Que cada uno de ellos corresponde se lo identifique con su correspondiente IF

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO DE TIERRAS RURALES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Disposición DI-2019-7-APN-DNRNTR#MJ, por el siguiente:

Artículo 1° - Apruébanse los procedimientos regulados en los Anexos I, II, III, IV que se detallan a continuación como parte integrante de la presente medida

ANEXO I Adquisición de Tierras Rurales por persona extranjera. Solicitud de habilitación (IF-2019-45674782-APN-DNRNTR#MJ).

ANEXO II Modificación Societaria de Persona Jurídica Extranjera (IF-2019-45677563-APN-DNRNTR#MJ).

ANEXO III Adquisición de Tierras Rurales por Persona Extranjera por Derechos Adquiridos (IF-2019-45679670-APN-DNRNTR#MJ).

ANEXO IV Declaración Jurada de Tierras Rurales Adquiridas por Personas Extranjeras antes de la entrada en vigencia de la Ley N°26.737 (IF-2019-45683200-APN-DNRNTR#MJ).

ANEXO V Venta de Tierras Rurales de Persona Extranjera a Nacional o a otras No comprendidas en la Ley N° 26.737 (IF-2019-45685350-APN-DNRNTR#MJ)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y publíquese. La presente Disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. María Cristina Brunet

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/05/2019 N° 35198/19 v. 22/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 4111/2019**

#### **DI-2019-4111-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2019-19331284- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la promoción en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre del producto en cuyo rótulo luce: "Leche en polvo entera" marca Milk cream, soluble, fortificada con vitaminas A y D, elaborado por RNE: 01001406, RNPA: 01001555, con el símbolo oficial de alimento libre de gluten, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que el denunciante informa ser el titular del RNE consignado en el rótulo del producto en cuestión y que no está involucrado en su elaboración y distribución.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria realiza las Consultas Federales Nros. 1881 y 3290 a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGHySA) a fin de verificar si el RNE N° 01001406 está habilitado, y si el RNPA N° 01001555 está autorizado.

Que en consecuencia la DGHySA informa que dicho RNE está vigente y corresponde a la firma denunciante y que el RNPA N° 01001555 es inexistente.

Que por lo expuesto, el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el producto ofrecido infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155, 1383, 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de producto y de establecimiento, por consignar un RNE perteneciente a otra firma y un RNPA inexistente, por consignar el símbolo de alimento libre de gluten reglamentario, sin estar autorizado como tal, resultando estar falsamente rotulado y ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Leche en polvo entera" marca Milk cream, soluble, fortificada con vitaminas A y D, elaborado por RNE: 01001406, RNPA: 01001555, con el símbolo oficial de alimento libre de gluten, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/05/2019 N° 35119/19 v. 22/05/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 4113/2019**

**DI-2019-4113-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VSTO el EX-2018-61659496- -APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que el Certificado N° 34.449, cuya titularidad corresponde a la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C. venció el 10 de enero de 2018.

Que oportunamente fue solicitada a la firma titular del registro por PV-2018-61812104-APN-DGIT#ANMAT la constancia del inicio del trámite de reinscripción, notificación cursada a través del Departamento de Mesa de Entradas de la Coordinación de Gestión Administrativa.

Que en el orden 4, de los presentes actuados, obra PV 2018-65834822-APN-DGA#ANMAT de notificación fehaciente de fecha 07 de diciembre de 2018.

Que no habiendo aportado la documentación solicitada corresponde proceder a la cancelación del Certificado N° 34.249 en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley de Medicamentos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el Certificado de inscripción en el REM Nro. 34.249, cuya titularidad corresponde a la firma SPEDROG CAILLON S.A.I.C. con vencimiento el 10 de enero de 2018, en los términos del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/05/2019 N° 35130/19 v. 22/05/2019



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

La FACULTAD DE AGRONOMIA de la UNLPam, mediante las Resoluciones N° 096/19 CS y 166/19 FA, llama a concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto, con dedicación Exclusiva, en el Área de Coordinación Académica de Recursos Naturales con orientación en las asignaturas Botánica I y II de la carrera Ingeniería Agronómica.

La inscripción deberá efectuarse del 29 de mayo al 19 de junio de 2019 inclusive, de 8 a 12 hs. en la Mesa de Entradas de la Facultad de Agronomía, Ruta Nac. 35 Km 334 de lunes a viernes.

Consultas [www.agro.unlpam.edu.ar](http://www.agro.unlpam.edu.ar) / [diracademica@agro.unlpam.edu.ar](mailto:diracademica@agro.unlpam.edu.ar)

e. 22/05/2019 N° 35357/19 v. 22/05/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCORDIA**

## EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22,415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
12475-880-2018	CONDORI CHOQUE EUFRONIO	95.757.867	Argentina
12475-543-2018/1	NAVARRO ARNALDO ANDRES	30.989.623	Argentina
12475-331-2018	TUCUNA AGUSTINA	41.639.150	Argentina
12475-331-2018	LEMES DARIO GUSTAVO	45.340.895	Argentina
17562-48-2018	BRITEZ AGUILAR ABEL	39.790.376	Paraguay
12475-700-2017	ESQUIVEL ALVARENGA SERGIO	3.317.154	Paraguay
12475-600-2018/1	RODRIGUEZ EDGARDO	35.495.735	Argentina
12475-543-2018	MOLINAS ISAIAS DANIEL	33.142.929	Argentina
12475-963-2018	COPA CONDORI MARGARITA	95.438.070	Argentina
12475-273-2018	BOKSER ALEJANDRO JAVIER	21.080.757	Argentina
12475-323-2018	ROULIER ALICIA	3.083.729	Argentina

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 22/05/2019 N° 35303/19 v. 22/05/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ**

## EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
1-2019/3	CARLOS GABRIEL REGNER	DNI	36,464,719	987	263,387.43	***
1-2019/3	JONAS SIEVERS	DNI	31,789,664	987	263,387.43	***
4-2019/8	JORGE APARICIO DE NACIMENTO	DNI	28,320,958	987	1,478,232.67	***
4-2019/8	MARCELO DE NACIMENTO	DNI	32,118,394	987	1,478,232.67	***
4-2019/8	OSCAR GABRIEL PELEGRINA	DNI	20,474,652	987	1,478,232.67	***
6-2019/4	FABIAN ARNALDO MACHADO	DNI	39,820,193	985	97,837.27	***
7-2019/2	MARTIN ANDRES CARDOZO	DNI	33,735,909	985/987	33,392.61	***
10-2019/8	JONATAN KURDAY	DNI	18,867,390	987	249,970.92	***
13-2019/1	HECTOR ORLANDO CORREA	DNI	36,095,184	985	28,430.73	***
14-2019/K	RAMON MARTÍN GAY	DNI	25,720,957	985	143,916.04	***
15-2019/8	RAMON FABIAN LEAL	DNI	25,955,899	985	24,401.58	***
18-2019/2	RENZO JONATHAN ACOSTA	DNI	32,040,145	986/987	80,513.26	***
19-2019/0	ELISABET VIERA NUÑEZ	DNI	17,915,885	985	27,408.97	***
20-2019/5	MARCOS ANDRES WEIJAHN	DNI	32,414,845	986/987	60,647.94	***
46-2018/2	HECTOR RAUL VILLALBA	DNI	22,727,596	985/987	16,332.23	***
208-2017/4	MATEO RODRIGUEZ DA SILVA	DNI	40,341,297	ACCESORIAS	474,968.00	***
208-2017/4	PATRICIO FALCON DRESCH	DNI	39,043,043	ACCESORIAS	474,968.00	***

Hernan Valerio de Cascia Rios, Jefe de Sección A/C.

e. 22/05/2019 N° 35463/19 v. 22/05/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	16/05/2019	al	17/05/2019	59,90	58,42	57,00	55,62	54,28	52,99	45,89%	4,923%
Desde el	17/05/2019	al	20/05/2019	59,22	57,77	56,38	55,03	53,72	52,46	45,50%	4,867%
Desde el	20/05/2019	al	21/05/2019	59,96	58,48	57,05	55,66	54,33	53,03	45,93%	4,928%
Desde el	21/05/2019	al	22/05/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96		
Desde el	16/05/2019	al	17/05/2019	63,00	64,63	66,32	68,06	69,87	71,74	84,82%	5,178%
Desde el	17/05/2019	al	20/05/2019	62,25	63,84	65,48	67,19	68,95	70,77	83,50%	5,116%
Desde el	20/05/2019	al	21/05/2019	63,07	64,69	66,38	68,13	69,94	71,82	84,93%	5,183%
Desde el	21/05/2019	al	22/05/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37	87,06%	5,282%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 22/05/2019 N° 35350/19 v. 22/05/2019

## SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)
- Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD)

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018.

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 31/05/19, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional
- Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

Alberto Gowland, Síndico General.

e. 22/05/2019 N° 35491/19 v. 22/05/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 15ª Nominación, a cargo del Dr. Héctor Hugo Juárez, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "Pardo, Ricardo Andrés", Expte. N° 38.548-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 29 de abril de 2019. Visto el resultado negativo de la cédula glosada a fs. 25/27, notifíquese lo dispuesto a fs. 14 mediante la publicación de edictos por el plazo de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso –conf. Art. 23 R.P.T.F.N.-. A dicho efecto remítanse los presentes autos a la Coordinación General Administrativa de éste Tribunal. FIRMADO: Dr. Héctor Hugo JUÁREZ. VOCAL."/ Otro auto (fs. 14): "Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017. Atento al estado de autos, teniendo en cuenta el resultado negativo de la cédula que luce glosada a fs. 11/13, por Secretaría de Vocalía líbrese nueva cédula al presentante del recurso, al domicilio que es dispuesto a fs. 2, para que, dentro de los cinco (5) días de notificado, constituya domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presente por quintuplicado el formulario F4, acredite la representación invocada con copia para traslado del respectivo instrumento y presente dos (2) copias de la resolución apelada (art. 20 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación). Ello, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. FIRMADO: Dra. Claudia Beatriz SARQUIS. VOCAL."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 22/05/2019 N° 33672/19 v. 23/05/2019



## Concursos Oficiales

**ANTERIORES**

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámesese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en [www.concursar.gob.ar](http://www.concursar.gob.ar) - Inscripciones desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019 en <http://inscripciones.concursar.gob.ar>

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA – Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail [concurso@modernizacion.gob.ar](mailto:concurso@modernizacion.gob.ar)

Ministerio de Producción y Trabajo – Presidencia de la Nación

Nicolás Carlos D'Odorico, Subsecretario, Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno.

e. 21/05/2019 N° 35264/19 v. 23/05/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "METALARG S.A." -C.U.I.T. N° 30-70809928-3- y al señor RUBEN RICARDO MITRE -L.E. N° 7.608.630- (mediante Resolución N° 525/18 en el Sumario N° 4333, Expediente N° 101.669/09), al señor DIEGO FERNANDO CARRIZO - D.N.I. N° 25.862.072- (mediante Resolución N° 146/19, en el Sumario N° 4437, Expediente N° 100.307/08), a la firma "DULCE MIEL S.A." -C.U.I.T. N° 30-70811930-6- y a la señora ELBA CAMPOS -D.N.I. N° 2.791.118- (mediante Resolución N° 530/18, en el Sumario N° 3099, Expediente N° 30.117/03) y al señor MOISES ADOLFO GUERRERO CABANILLAS -D.N.I. N° 93.755.730- (mediante Resolución N° 18/19, en el Sumario N° 3299, Expediente N° 100.475/05) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34568/19 v. 24/05/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "XYS TECHNOLOGY S.A." - C.U.I.T. N° 30-65756173-4- (mediante Resolución N° 103/19 en el Sumario N° 3103, Expediente N° 7.291/03), al señor CARLOS AGUSTIN JOSÉ MORENO -D.N.I. N° 10.140.823- (mediante Resolución N° 145/19, en el Sumario N° 3345, Expediente N° 100.650/04), a la firma "BRISKLY S.A." -C.U.I.T. N° 30-70757816-1- (mediante Resolución N° 47/19, en el Sumario N° 3988, Expediente N° 100.602/08), a la firma "IDEASS INC. -Sucursal Argentina-" -C.U.I.T. N° 33-70718080-9- (mediante Resolución N° 617/18, en el Sumario N° 3674, Expediente N° 57.047/02) y a los señores JOAO FERREIRA BEZERRA DE SOUZA -D.N.I. N° 94.044.389-, MICHAEL DITCHFIELD -D.N.I. N° 93.939.284-, ALUISIO TELES FERREIRA FILHO -PAS CS 659.136- y SILLAS OLIVA FILHO -PAS CS 879.329- (mediante Resolución N° 505/18, en el Sumario N° 5100, Expediente N° 100.374/10) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34570/19 v. 24/05/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Solshams S.R.L. (C.U.I.T. N° 33- 70850482-9) y al señor José Gabriel Medina (D.N.I. N° 23.151.103), mediante Resolución N° 151/19 en el Sumario N° 4713, Expediente N° 101.130/07 y al señor Richard Canny (D.N.I. N° 93.876.511), mediante Resolución N° 154/19 en el Sumario N° 3535, Expediente N° 32.221/02, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34571/19 v. 24/05/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Miguel Ángel FERNANDEZ (D.N.I. N° 26.732.246) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7290, Expediente N° 101.146/14, caratulado "ALLANAMIENTO EN FLORIDA 259, PISO 2, OFICINAS 209 Y 210", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34572/19 v. 24/05/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma FAVICOR S.A. (C.U.I.T. N° 33-70819555-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, tome vista y presente defensa en el Sumario Cambiario N° 7234, Expediente N° 101.294/12, caratulado "FAVICOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar la rebeldía de la firma sumariada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2019 N° 34573/19 v. 24/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 647/19, 713/19, 691/19, 671/19, 682/19, 730/19, 727/19 y 740/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 26 DE JULIO LTDA (Mat: 33.070), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TINOGASTA CO.S.SA.TI (Mat: 18.994), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL I.P.V.N. LTDA (Mat: 9.867), COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LTDA (Mat: 25.908), COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS CALLAMPA LTDA (Mat: 23.771), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO DON LLAVE LTDA (Mat: 19.000), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 19.867), COOPERATIVA DE TRABAJO CARIMBO LTDA (Mat: 18.432), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34470/19 v. 22/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 709/19, 753/19 y 694/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO DEL SOL LTDA (Mat: 17.308), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA BANDEJA LTDA (Mat: 38.856), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDIMUNDO LTDA (Mat: 23.413) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34503/19 v. 22/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 274/08, la RESFC-2019-724-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Revócase la Resolución N° 3067 INAES de fecha 8 de octubre de 2015, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPRENDER TUCUMAN, matrícula de este Instituto N° 344 de la provincia de Tucumán, con último domicilio legal en Crisóstomo Alvarez N° 456, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. ARTICULO 2°.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1° la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N° 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)..". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34513/19 v. 22/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6359/09, la RESFC-2019-672-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Revócanse las Resoluciones Nros. 4418 del 29 de diciembre de 2010 y RESFC-2017- 2473-APN-DI#INAES del 19 de diciembre de 2017, mediante las cuales se dispuso retirar la autorización para funcionar como mutual y se canceló la matrícula N° 73 de la provincia de Tucumán, respectivamente, al CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA, con último domicilio legal en la calle Magallanes N° 1036, de la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34514/19 v. 22/05/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 106/11, la RESFC-2019-688-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que

en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º.- Revócase la Resolución N.º 5563 del 27 de octubre de 2014, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACIÓN MUTUALISTA SEGURO DE VIDA DEL MAESTRO, matrícula de este Instituto N.º 15 de la provincia de Santiago del Estero, con último domicilio legal en la calle Independencia N.º 341, de la localidad y provincia de Santiago del Estero. ARTÍCULO 2.º.- Aplíquese a la entidad mencionada en el Artículo 1.º, la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N.º 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44)”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N.º 1.759/72 (T.O. Dto. N.º 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34515/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 670/19, 751/19, 659/19, 748/19, 852/19, 652/19, 847/19, 897/19, 725/19, 884/19, 859/19, 677/19, 720/19 y 722/19 -INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PARA ARTISTAS TRABAJADORES DE LA CULTURA C.V.C.A.T.C. LTDA (Mat: 24.865), con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA RUCA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 22.645), COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES PROYECSUR LTDA (Mat: 24.498), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL EL CABURE LTDA (Mat: 28.533), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDAS GUARASE OEMA LTDA (Mat: 14.887), ambas con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO VIRGEN MARIA AUXILIADORA LTDA (Mat: 28.983), COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMECHANICA EL MILAGRO LTDA (Mat: 14.729), COOPERATIVA DE TRABAJO ACHIRANA LTDA (Mat: 31.695), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA LA ELISA LTDA (Mat: 8.846), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; COOPERATIVA AGROPECUARIA SERVICIOS EL SOBERBIO LTDA (Mat: 26.952), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE LEANDRO N ALEM LTDA (Mat: 12.206), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA SAN ANTONIO LTDA (Mat: 21.338) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO 1 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 23.634), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; y a la COOPERATIVA UNION AGROPECUARIA DE RÍO TERCERO LTDA (Mat: 23.949) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34516/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 749/19, 819/19, 856/19, 734/19, 862/19, 783/19, 764/19, 750/19, 822/19, 747/19 y 788/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PANCHO RAMIREZ LTDA (Mat: 25.753), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALAMO LTDA (Mat: 25.326), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA UNIÓN ALVAREZ (Mat: 25.391), COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO CAMINO HACIA LA TIERRA LTDA (Mat: 14.534), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA INCLUSION LTDA (Mat: 42.730), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS PARA CRECER LTDA (Mat: 41.106), COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO Y TRABAJO LTDA (Mat: 25.707), COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LTDA (Mat: 25.600), COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO I LTDA (Mat: 37.772), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE LTDA (Mat: 29.304), COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO DE VIDA (Mat: 33.447), ambas con domicilio legal en la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34517/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 662/02, la RESFC-2019-693-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º.- Dése por concluida la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JORGE, matrícula de este Instituto N.º 1938 de la provincia de Buenos Aires dispuesta por Resolución N.º 3243/09, con domicilio legal en la calle 9 de julio N.º 2718, de la localidad y partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2.º.- CANCELÉSE del Registro Nacional de Mutualidades la matrícula N.º1938 de la provincia de Buenos Aires, correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34580/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5392/09, la RESFC-2019-665-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1.º.- Revócase lo dispuesto por Resolución N.º 1570 del 11 de julio de 2013, consistente en el Retiro de la Autorización para Funcionar de la SOCIEDAD ITALIANA DE MUTUO SOCORRO E INSTRUCCIÓN DE SALADILLO, matrícula de este Instituto N.º 457 de la Provincia de Buenos Aires, con último domicilio registrado en la Avenida Moreno N° 2990, Localidad Saladillo, Provincia de Buenos Aires.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/05/2019 N° 34599/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL ADMINISTRADOR, MATRICULA 14.232 SE, DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, INCLUIDA EN EL EXPTE N° 189/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho

en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34600/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones Res. n° 1158/11 y RESFC-2018-553-DI#INAES a las siguientes entidades respectivamente ASOCIACIÓN MUTUAL VIRGEN DE FÁTIMA. (mat. CF 2660); y COOPERATIVA DE TRABAJO FRAY MOCHO LTDA (mat.24.821). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991) , y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES."

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34601/19 v. 22/05/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que mediante las resoluciones RESFC-2017-125-APN-DI-#INAES del 10/03/2017, RESFC-2017-1372-APN-DI#INAES del 21/07/2017, RESFC-2017-1363-APN-DI#INAES del 21/07/2017, RESFC-2017-1650-APN-DI-#INAES de fecha 14/09/2017, se ha dispuesto instruir sumario respectivamente a las siguientes entidades ASOCIACION MUTUAL UNIDOS POR LA ARGENTINA (Matrícula BA 2891 -Expte. 5178/2015), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUEN LTDA.. (Matrícula 34025 -Expte. 1511/2016), COOPERATIVA DE TRABAJO KOMBYS DEL OESTE LTDA. (Matrícula 21368 -Expte. 7823/2014), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LTDA. (Matrícula 27958 -Expte. 1551/2016); de acuerdo al procedimiento sumarial previsto en la Resolución INAES 3098/08 . Se le hace saber que se le confiere traslado de la resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante.

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34613/19 v. 22/05/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidades que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO LAM CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula 25.205 (Expte. 5346/13 RES. 5247/13); COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula 25.236 (Expte. 2713/13 Res. 5082/13); COOPERATIVA DE TRABAJO CUPE LIMITADA, matrícula 26.253 (Expte. 219/15 Res. 1581/15); COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, matrícula 25.999 (Expte. 6033/13 Res. 2941/14); ; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL METRO LIMITADA, matrícula 38.243 (Expte. 7284/14 Res. 320/16) designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor, en el marco de la resolución 3374/06 (INAES) firma el Secretario de Registro Nacional de Cooperativa y Mutuales. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72, T.O. 2017). El procedimiento sumarial se rige por las pautas de la resolución 3098/08 de INAES. La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 20/05/2019 N° 34614/19 v. 22/05/2019



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

### HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

